



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO **70001-33-33-004-2015-00279-00**
DEMANDANTE: **KARINA VILLAMIZAR HERRERA**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora KARINA VILLAMIZAR HERRERA, contra el auto de tres (3) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), que rechazó la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece cuales providencias son apelables, dicho artículo en su numeral primero, señala que son apelables contra los autos que rechacen la demanda.

Por su parte, el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula el trámite del recurso de apelación contra autos, así:

"Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron, los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso"

En el caso concreto, el Despacho, mediante auto 3 de diciembre de 2015¹, se rechazó la demanda presentada por la señora Karina Villamizar Herrera, esta providencia se notificó por estado electrónico el 4 de diciembre de 2015², el 9 de diciembre de 2015, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, siendo dicho recurso interpuesto dentro del término legal. (fol. 108-115)

Como quiera que en el presente caso, la demanda aún no se ha notificado a la parte demandada y que no hay parte contraria a quien correrle traslado para que se pronuncie respecto del recurso de apelación, el Despacho estima pertinente conceder el recurso formulado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 3 de diciembre de 2015 mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al tribunal administrativo de sucre – sala oral para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 08:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ Folios 104 a 105.

² Folio 106.